



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

EXTRACTO del acuerdo de Junta de Gobierno de 8 de junio de 2020 por el que se convocan subvenciones de gastos de seguridad social de autónomos y PYMES en la denominada nueva normalidad.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

a) Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social, cuyo domicilio fiscal, conforme al art 48 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esté ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base.

Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma.

No serán subvencionables los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

b) Personas jurídicas con domicilio social en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad a 1 de enero de 2020. Este requisito temporal no será de aplicación a sociedades creadas con posterioridad a esa fecha, siempre que su creación sea anterior a la declaración del estado de alarma.

Así mismo, su domicilio fiscal, conforme lo define al art. 48 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá encontrarse también en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

c) Comunidades de bienes y sociedades civiles. Se les aplicará lo previsto para los autónomos.

Para comprobar el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores:

El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención.

El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas.

Autónomos societarios, cooperativistas, sociedades civiles y comunidades de bienes deberán optar entre uno de los dos tipos de beneficiarios, personas físicas o jurídicas, sin que quepa solicitar por ambos simultáneamente.



Las solicitudes de autónomos societarios, cooperativistas, comuneros o partícipes de sociedades civiles se computarán dentro de la persona jurídica a los efectos del número de trabajadores y de determinación de la subvención.

Una persona jurídica, comunidad de bienes o sociedad civil no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas o partícipes, para sí o para otras sociedades en las que figuren como administradores.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la convocatoria apoyar la vuelta a la actividad de autónomos y Pymes de menos de doscientos cincuenta trabajadores de Soria, una vez que se entre en las sucesivas fases de desescalada para la vuelta a la normalidad.

Puesto que la vuelta a esa normalidad se va a realizar por fases que contienen limitaciones y restricciones al funcionamiento normal de la actividad empresarial, los gastos fijos de autónomos y empresas van a ser mayores que antes del COVID 19 mientras que los ingresos van a ser manifiestamente inferiores a una situación normal.

Por este motivo, en esta convocatoria, complementaria de las de bonificación de intereses y apoyo al pago de alquileres y cuotas mensuales de préstamos hipotecarios, se plantea un sistema de apoyo flexible al sostenimiento de la actividad empresarial, sobre los siguientes requisitos fundamentales:

1.- Se limita a autónomos y empresas de menos de 250 trabajadores, que son las que más difícil tienen el acceso a la financiación bancaria de circulante.

2.- Va unida, de manera inequívoca, al mantenimiento del empleo durante todo el período subvencionado.

3.- Se articula en forma de anticipos ya que en la situación gravísima que está viviendo el país es urgente aportar liquidez a las empresas para que puedan mantener la actividad.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia* nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto. Cuantía.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 5.000.000 €. El porcentaje máximo de la ayuda no podrá superar los 1.000 € por autónomo o contrato de trabajo en los diez primeros



y 600 € desde el trabajador 11 hasta el 50, con una cantidad máxima absoluta de 50.000 € por contrato de trabajo subvencionado.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se podrá realizar durante el mes siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Sexto. Otros datos.

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<http://www.dipsoria.es/ayuntamientos/ayudas-y-subvenciones>

Soria, 9 de junio de 2020.– El Presidente, Benito Serrano Mata.

1044

BOPSO-68-15062020